

Iniciativa de modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica

El 24 de abril de 2025 fue publicada la iniciativa del Ejecutivo Federal para modificar la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”).

México | Legal Flash | Abril 2025

ASPECTOS CLAVE

- **Nueva Autoridad:** La Iniciativa propone la creación de una nueva autoridad, la Comisión Nacional Antimonopolio.
- **Aceleración de procedimientos:** Los plazos en la mayoría de los procedimientos se reducirían, incluyendo para investigaciones, emisión de dictámenes, el procedimiento seguido en forma de juicio, y la autorización de concentraciones.
- **Aumento de multas y nuevas medidas de apremio:** Se incrementaría el monto máximo de multas para diversas infracciones, incluyendo el caso de concentraciones ilícitas. Además, se establecerían medidas de apremio adicionales en situaciones en las que se impida o dificulte la realización de visitas de verificación, entre otros supuestos.
- **Modificaciones al régimen de concentraciones:** Se propone reducir los umbrales que detonen la obligación de notificar las transacciones, ampliar el plazo para investigar concentraciones no notificables, y se adicionan causales para objetar concentraciones.
- **Limitación para acceder a la reducción de multas tanto en el procedimiento de dispensa como en el programa de inmunidad:** La Iniciativa propone limitar los beneficios en reducción de multas que reciben los agentes económicos por cooperar con la autoridad durante los procedimientos de investigación por prácticas monopólicas.
- **Inaplicabilidad de la ley a empresas públicas del Estado:** Las actividades desarrolladas por PEMEX, CFE, y otras empresas públicas del estado que compiten con particulares no se considerarían monopolios.
- **Acciones colectivas, reclamaciones de daños, y reincidencias:** Se aclara que las resoluciones de la CNA deberán encontrarse firmes en sede administrativa —no en sede judicial— para ejercer acciones colectivas y para considerar que hay reincidencia en el caso de infracciones.





El Ejecutivo Federal presentó una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LFCE, atendiendo la reforma constitucional que ordena eliminar la autonomía constitucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”).

Si bien la discusión sobre la Iniciativa está en la fase inicial del proceso legislativo y, por lo tanto, sujeta a cambios, se ha anticipado que esta iniciativa podría ser aprobada próximamente.

Aspectos Relevantes

La Iniciativa contiene cambios significativos a la LFCE vigente, entre los cuales resaltan:

- **Creación de una nueva autoridad que sustituirá a la COFECE.** El proyecto de reforma plantea que la Comisión Nacional Antimonopolio (“CNA”), un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, sea quien sustituya a la COFECE. Contará con facultades para supervisar a todos los sectores en el cumplimiento de la LFCE, incluyendo los de telecomunicaciones y radiodifusión.
 - **Estructura de la CNA.** Estará conformada por cinco personas comisionadas, que serán elegidas por el titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría simple en el Senado. El titular del Ejecutivo Federal designará a la persona que presidirá la CNA.
- **Aceleración de procedimientos.** El proyecto de reforma propone reducir los plazos en la mayoría de los procedimientos. Entre otros, en el caso del procedimiento de concentraciones, el plazo para que la autoridad resuelva se reduciría de 60 a 30 días, y la ampliación del plazo para resolver en casos excepcionalmente complejos se reduce de 40 a 20 días.
- **Aumento de multas.** Se incrementa en los siguientes términos el monto máximo de las multas para ciertas infracciones y se crea una nueva sanción para la manipulación de contrataciones públicas:
 - La multa por haber declarado falsamente o haber entregado información falsa a la CNA aumenta de 175,000 a 200,000 Unidades de Medida y Actualización (“UMA”);
 - La multa por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta aumenta del 10% al 20% de los ingresos del agente económico;
 - La multa por haber incurrido en una práctica monopólica relativa aumenta del 8% al 15% de los ingresos del agente económico;
 - La multa por haber incurrido en una concentración ilícita aumenta del 8% al 15% de los ingresos del agente económico;
 - La multa por no obtener previamente la autorización para una concentración que exceda los umbrales de notificación aumenta de 5,000 UMAs y hasta el equivalente al 5% de los ingresos del agente económico, a 100,000 UMAs y el equivalente al 10% de los ingresos del agente económico;
 - Cuando la CNA haya previamente objetado la realización de la concentración la multa será de 200,000 UMAs y hasta el equivalente al 15% de los ingresos del agente económico, sin perjuicio de poder ordenar la desconcentración parcial o total, la terminación del control o la supresión de los actos según corresponda (este supuesto no existía anteriormente);
 - La multa por incumplir las condiciones fijadas en la resolución de una concentración aumenta del 10% al 15% de los ingresos del agente económico;
 - La multa por participar directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas físicas o



morales (previamente solo aplicaba cuando se actuaba en representación o por cuenta de personas morales) aumenta de 200,000 a 350,000 UMAs. Adicionalmente, se adiciona la inhabilitación para ejercer como asesor en este supuesto;

- La multa por coadyuvar, propiciar o inducir la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados aumenta de 180,000 a 300,000 UMAs;
 - La multa por participación de fedatarios en concentraciones que excedan los umbrales de notificación y no hayan obtenido una autorización previa aumenta de 180,000 a 200,000 UMAs;
 - La multa por incumplir la regulación establecida con respecto a un insumo esencial, no obedecer la orden de eliminar una barrera a la competencia o desincorporar activos aumenta del 10% al 15% de los ingresos del agente económico; y
 - Se adiciona una fracción para sancionar a quienes incurran en el establecimiento, concertación, coordinación o abstención de posturas en licitaciones, concursos, subastas o almonedas, con la inhabilitación temporal para participar de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación pública por un periodo que no será menor de 6 meses ni mayor a 5 años.
- **Nuevas medidas de apremio.** Se crean las siguientes medidas de apremio:
- La multa por impedir u obstaculizar las visitas de verificación, hasta por el importe de 200,000 UMAs;
 - La multa por no asistir a las comparecencias, sin causa justificada, o por negarse a contestar preguntas realizadas por la autoridad, hasta por el importe de 30,000 UMAs; y
 - La multa por incumplir una orden de inhabilitación, hasta por el importe de 10,000 UMAs por cada día que transcurra.
- **Modificaciones al régimen de concentraciones.** Se propone una reducción en el valor de los umbrales establecidos en la LFCE para determinar si una operación requiere la autorización de COFEC. El plazo para investigar concentraciones no notificables se amplía de 1 a 3 años. También se propone que las concentraciones puedan ser objetadas en caso de que tengan o puedan tener por objeto o efecto una afectación a la competencia en el mercado relevante o mercados relacionados (previamente solo podían ser objetadas si generaban una afectación en el mercado relevante).
- **Limitación de acceder al beneficio de reducción de multas** en función del momento en que los agentes económicos decidan acercarse a cooperar con la CNA:
- En el caso del procedimiento de dispensa para investigaciones por abuso de poder, solo se podrá acceder a la totalidad del beneficio, cerrándose el expediente sin responsabilidad, si la solicitud correspondiente se presenta antes de que la Autoridad Investigadora amplíe por segunda ocasión el periodo de investigación.
 - En el caso del Programa de Inmunidad, si una investigación inicia derivado de una solicitud de inmunidad, el primer agente económico en presentar la denuncia e ingresar al programa podrá obtener la totalidad del beneficio y se le impondrá una multa mínima. Una vez iniciada la investigación, se reduce a 50% el porcentaje en que se puede reducir la multa del primer agente que ingrese al programa.



- **Inaplicabilidad a empresas públicas del Estado.** La Iniciativa señala que las actividades realizadas por empresas públicas del Estado constituyen monopolios, por lo que la ley en cuestión no resulta aplicable a empresas que estén dentro de ese concepto (ej. PEMEX, CFE, y sus subsidiarias).
- **Precisión respecto a acciones colectivas, reclamaciones de daños, y reincidencias.** Se precisa que la resolución de la CNA deberá encontrarse firme en sede administrativa para ejercer acciones colectivas y para considerar que hay reincidencia en el caso de infracciones. Además, se aclara que el plazo de prescripción para reclamar daños y perjuicios se contabilizará a partir de la emisión de dicha resolución.
- **Limitación a facultad de emitir opiniones de la CNA.** La CNA solo podrá pronunciarse sobre iniciativas de leyes, reglamentos, o actos administrativos generales que puedan ser contrarios a la competencia económica cuando el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, así lo solicite mediante un aviso a la CNA. Ya no podrá emitir opiniones de este tipo de oficio o a petición de parte.
- **Programa de cumplimiento.** La Comisión podrá certificar, previo pago de derechos, los programas de cumplimiento que implementen las empresas en materia de prevención y detección de actos violatorios de la Ley. La certificación podrá ser considerada como atenuante al imponer multas.
- **Régimen transitorio.** La COFECE continuará en funciones hasta que se integre el Pleno de la CNA. Además, los procedimientos iniciados por la COFECE antes de la integración del Pleno de la CNA continuarán con su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- Los recursos humanos, financieros, y materiales de la COFECE pasarán a la CNA y continuarán su funcionamiento y obligatoriedad en los términos de las disposiciones que los regulan hasta que no se emita un nuevo Estatuto Orgánico y el Reglamento de la LFCE.
- El titular de la autoridad investigadora (“AI”) de la COFECE continuará en su encargo como titular de la AI en la CNA.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573